

Por estatutos, como indica en su Artículo Décimo Sexto, letra p, TÍTULO III De los Órganos de Administración, le corresponde al Director Ejecutivo designado por el directorio representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. Tal como se indica en la "Sesión Extraordinaria del 17 de mayo de 2022, el Director Ejecutivo por los próximos tres años es Fabián Esteban Schiaffino Rojas Rut 17.671.277-5.

Adjunto a este documento se encuentran los estatutos y la sesión extraordinaria. En concreto, los Artículos son:

Artículo Décimo Sexto: La Fundación podrá tener un Director Ejecutivo designado por el Directorio. El cargo del Director Ejecutivo será remunerado y durará 3 años en su cargo y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la administración de la Fundación y establecer las políticas y programas generales de acción, según lo crea más conveniente, con amplias facultades para determinar el desarrollo de sus actividades;
- b) Convenir, ejecutar o dejar sin efecto toda clase de convenciones, contratos, actos u operaciones según lo estime más conveniente y adecuado para el desarrollo de los fines de la Fundación;
- c) Determinar la organización administrativa de la Fundación, su planta de personal, y remuneraciones, pudiendo convenir las asesorías necesarias para un mayor y más eficiente cumplimiento de sus objetivos;
- d) Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos de la Fundación y el balance anual, memoria e inventarios que le presente el tesorero de la Fundación;
- e) Comprar bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales, valores mobiliarios, acciones, bonos y otros títulos o valores; donarlos, enajenarlos en cualquier forma y gravarlos;
- f) Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces y muebles de cualquier tipo;
- g) Abrir, operar, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de créditos o girar y sobregirar en ellas;
- h) Hacer depósitos, cancelarlos o revocarlos; pedir, aceptar y cancelar créditos; girar sobre los fondos depositados y sobre los créditos particulares o bancarios que se concedan y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias;
- i) Celebrar toda clase de contratos de mutuos, de depósito o de crédito, ya sea en moneda nacional o extranjera y otorgar las garantías que se exijan;
- j) Tomar, girar, aceptar, descontar, endosar, pagar, prorrogar y preterir letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos de comercio;
- k) Hacer toda clase de pagos, cobrar y percibir cuanto llegue a adeudarse a la Fundación y otorgar los correspondientes recibos, cancelaciones y finiquitos;
- l) Constituir y aceptar hipotecas, prendas de toda clase y cualquier otra caución o garantía, así como alzar y cancelar una y otra;
- m) Representar a la Fundación en otras corporaciones, comunidades, entidades y personas jurídicas en general, de las cuales sea socia, accionista, comunera o forme parte, facultad que se entiende conferida sin perjuicio de la que le corresponde al presidente de la Fundación;
- n) Efectuar operaciones de cambio internacionales de conformidad a la ley;
- o) Nombrar y revocar el nombramiento de los empleados de la Fundación, fijarles sus atribuciones y sus remuneraciones;
- p) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, con amplias facultades;
- q) En el orden judicial podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. La facultad establecida en la presente letra será entendida sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que por ley corresponde al presidente de la Fundación; y
- r) Conferir poderes especiales, autorizar su delegación, revocar los poderes y delegaciones y reasumir.

Lo acordado en la Sesión Extraordinaria corresponde a:

RATIFICACIÓN DIRECTOR EJECUTIVO. El Presidente expone que

el objeto de la presente sesión es someter al conocimiento y aprobación de los directores la ratificación del cargo de Director Ejecutivo, de don Fabián Esteban Schiaffino Rojas, por un nuevo período de tres años a contar de esta fecha, estatutos. ACUERDO: Los Directores, luego de una breve conversación, acuerdan aprobar la ratificación del Director Ejecutivo en los términos señalados por el Presidente.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN MAPOCHO

En Santiago de Chile, a 07 de marzo de 2018, siendo las 10:00 horas, en la Notaria Eduardo Avello Concha, se celebró la sesión extraordinaria del directorio de FUNDACIÓN MAPOCHO (la “**Fundación**”), bajo la presidencia de su titular don Fabián Esteban Schiaffino Rojas, con la asistencia de los directores doña Sally Francisca Larraín Marshall, don Felipe Andrés Schiaffino Sánchez, don José Manuel Moller Domínguez, y doña Nerea de Ugarte López quien actuó como secretaria de actas y con la presencia del Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha.

1. CITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA SESIÓN.

En virtud de lo dispuesto en el Título III, Artículo décimo de los estatutos de la Fundación, esta sesión fue convocada por el presidente del Directorio mediante correo electrónico a las direcciones registradas por los directores en la Fundación, en la cual se indicó el objeto de la misma, naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión.

Asimismo, señaló el señor Presidente que se encuentra presente la unanimidad de los directores, constituyéndose válidamente la sesión para el objeto a tratar, según los estatutos de la Fundación.

2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El señor Presidente señaló que el objeto de la sesión es discutir las nuevas modificaciones de los estatutos de la Fundación que se encuentra presente la unanimidad de los directores, constituyéndose válidamente la sesión para el objeto a tratar, según los estatutos de la Fundación.

3. MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

El presidente indicó a los directores que la presente sesión había sido convocada especialmente, con la presencia del notario público mencionado, para la aprobación de las siguientes modificaciones a los estatutos de Fundación Mapocho contenidos en instrumento privado de fecha 4 de julio de 2016, autorizado ante el Notario Público de Providencia don Fernando Celis Urrutia, inscrita en el Registro de Persona Jurídica sin Fines de Lucro del Registro Civil, bajo el N° 233087 con fecha 28 de julio de 2016, todo lo anterior con autorización expresa de Fabian Esteban Schiaffino Rojas:

- (a) Con la finalidad de ampliar el objeto de la Fundación, se propone sustituir el artículo Tercero de los referidos estatutos por el siguiente:

*“**Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será brindar apoyo y fomentar el empoderamiento de personas de escasos recursos, que ya sea como entes individuales o como organizaciones, a través de su iniciativa estén generando un*



impacto positivo en su comunidad local o en su espacio territorial (los agentes de cambios), para efectos de lograr que se visibilicen y se fortalezcan, ayudándolos a amplificar su impacto en su comunidad local o en su espacio territorial. Para dar cumplimiento a su objetivo, la Fundación podrá, sin que la enunciación que a continuación se señala sea taxativa, sino meramente ejemplar: 1. empoderar a personas en contexto de vulnerabilidad a través del trabajo en habilidades de liderazgo para convertirse en agentes de cambio en sus comunidades; 2. ayudar a las organizaciones a conectarse con la ciudadanía a través de la comunicación de su impacto; 3. articular iniciativas que permitan conectar a los ciudadanos y a las organizaciones que están generando un impacto positivo en sus comunidades articulando el tejido social; 4. incentivar que los agentes de cambios promocionen entre las personas de su comunidad el ejercicio de sus derechos sociales, y 5. entre otros. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

- (b) Con la finalidad de mejorar el sistema de administración de la Fundación, se propone sustituir, los artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los estatutos por los siguientes:

*“**Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. Será deber del Presidente, velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Asimismo, el Presidente junto con cualquier director de la Fundación, podrán girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, ordenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, por montos superiores a \$10.000.000.”*

*“**Artículo Décimo Sexto:** La Fundación podrá tener un Director Ejecutivo designado por el Directorio. El cargo del Director Ejecutivo será remunerado y durará 3 años en su cargo y tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Dirigir la administración de la Fundación y establecer las políticas y programas generales de acción, según lo crea más conveniente, con amplias facultades para determinar el desarrollo de sus actividades;*
- b) Convenir, ejecutar o dejar sin efecto toda clase de convenciones, contratos, actos u operaciones según lo estime más conveniente y adecuado para el desarrollo de los fines de la Fundación;*
- c) Determinar la organización administrativa de la Fundación, su planta de personal, y remuneraciones, pudiendo convenir las asesorías necesarias para un mayor y más eficiente cumplimiento de sus objetivos;*
- d) Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos de la Fundación y el balance anual, memoria e inventarios que le presente el tesorero de la Fundación;*



- 4
- e) *Comprar bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios, acciones, bonos y otros títulos o valores; donarlos, enajenarlos en cualquier forma y gravarlos;*
 - f) *Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces y muebles de cualquier tipo;*
 - g) *Abrir, operar, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de créditos o girar y sobregirar en ellas;*
 - h) *Hacer depósitos, cancelarlos o revócalos; pedir, aceptar y cancelar créditos; girar sobre los fondos depositados y sobre los créditos particulares o bancarios que se concedan y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias;*
 - i) *Celebrar toda clase de contratos de mutuos, de depósito o de crédito, ya sea en moneda nacional o extranjera y otorgar las garantías que se exijan;*
 - j) *Tomar, girar, aceptar, descontar, endosar, pagar, prorrogar y pretextar letras de cambio, cheques, pagares y demás efectos de comercio;*
 - k) *Hacer toda clases de pagos, cobrar y percibir cuanto llegue a adeudarse a la Fundación y otorgar los correspondientes recibos, cancelaciones y finiquitos;*
 - l) *Constituir y aceptar hipotecas, prendas de toda clase y cualquier otra caución o garantía, así como alzar y cancelar una y otra;*
 - m) *Representar a la Fundación en otras corporaciones, comunidades, entidades y personas jurídicas en general, de las cuales sea socia, accionista, comunera o forme parte, facultad que se entiende conferida sin perjuicio de la que le corresponde al presidente de la Fundación;*
 - n) *Efectuar operaciones de cambio internacionales de conformidad a la ley;*
 - o) *Nombrar y revocar el nombramiento de los empleados de la Fundación, fijarles sus atribuciones y sus remuneraciones;*
 - p) *Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, con amplias facultades;*
 - q) *En el orden judicial podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. La facultad establecida en la presente letra será entendida sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que por ley corresponde al presidente de la Fundación; y*
 - r) *Conferir poderes especiales, autorizar su delegación, revocar los poderes y delegaciones y reasumir.*

Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá del voto conforme de un mínimo de tres miembros del directorio para adoptar acuerdos respecto de las siguientes materias:

- a) *La compra, venta, enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de propiedad de la Fundación;*
- b) *La venta, enajenación, gravamen o cualquier otra forma de disposición de recursos o de uno o más activos de propiedad de la Fundación que representen más de \$10.000.000;*



- c) *La celebración de contratos de cualquier naturaleza o la contratación de créditos y/o en general de pasivos, por montos que representen más de \$10.000.000; y*
- d) *La designación de las personas que se invitare a incorporarse como colaboradores de la Fundación, de conformidad con lo establecido en los estatutos.”*

(c) Se propone reemplazar el artículo Primero Transitorio, referido a las personas que integran el Directorio, por el siguiente:

“Artículo Primero Transitorio: *Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que duraran en sus cargos un año posterior al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:*

*Nombre: Pilar Goycoolea
 Número de RUT: 15.379.393-k
 Cargo en el Directorio: Directora*

*Nombre: Felipe Andrés Schiaffino Sánchez
 Número de RUT: 16.145.334-k
 Cargo en el Directorio: Vicepresidente*

*Nombre: José Manuel Moller Domínguez
 Número de RUT: 16.610.685-0
 Cargo en el Directorio: Tesorero*

*Nombre: Nerea De Ugarte López
 Número de RUT: 15.099.446-2
 Cargo en el Directorio: Secretaria*

*Nombre: Gonzalo Brahm
 Número de RUT: 16.094.855-5
 Cargo en el Directorio: Presidente*

(d) Se propone reemplazar el artículo Segundo Transitorio por el siguiente:

“Artículo Segundo Transitorio: *El designa a don Fabian Esteban Schiaffino Rojas, como Director Ejecutivo de la Sociedad. Su remuneración será designada en una próxima sesión de directorio.”*

(e) Se propone incorporar un nuevo artículo Tercero Transitorio a los estatutos:

“Artículo Tercero Transitorio: *Se confiere poder amplio a Fabian Esteban Schiaffino Rojas, con domicilio en Av. Bustamante 26, Providencia, para que solicite al Secretario Municipal la aprobación de la presente modificación a los*



6

estatutos de la Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.”

(f) A continuación, el directorio acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes las modificaciones propuestas a los estatutos de Fundación Mapocho, en la forma y bajo el texto indicado.

4. APROBACIÓN DE TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

Como consecuencia de los acuerdos precedentes, el Presidente hizo presente que era conveniente fijar un texto refundido de los estatutos de la Fundación.

Luego de ser sometido a la aprobación del directorio, éste aprobó, por unanimidad y con autorización expresa de Fabian Esteban Schiaffino Rojas, el siguiente texto refundido de los estatutos de Fundación Mapocho, el cual recoge las modificaciones acordadas precedentemente en la sesión:

“ESTATUTOS FUNDACION MAPOCHO

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que le reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Santiago; Ciudad de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será “**FUNDACIÓN MAPOCHO**”.

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será brindar apoyo y fomentar el empoderamiento de personas de escasos recursos, que ya sea como entes individuales o como organizaciones, a través de su iniciativa estén generando un impacto positivo en su comunidad local o en su espacio territorial (*los agentes de cambios*), para efectos de lograr que se visibilicen y se fortalezcan, ayudándolos a amplificar su impacto en su comunidad local o en su espacio territorial. Para dar cumplimiento a su objetivo, la Fundación podrá, sin que la enunciación que a continuación se señala sea taxativa, sino meramente ejemplar:

1. Empoderar a personas en contexto de vulnerabilidad a través del trabajo en habilidades de liderazgo para convertirse en agentes de cambio en sus comunidades;
2. Ayudar a las organizaciones a conectarse con la ciudadanía a través de la comunicación de su impacto;
3. Articular iniciativas que permitan conectar a los ciudadanos y a las organizaciones que



están generando un impacto positivo en sus comunidades articulando el tejido social; 4. Incentivar que los agentes de cambios promocionen entre las personas de su comunidad el ejercicio de sus derechos sociales, y 5. Entre otros. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$300.000, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación en un plazo de 60 días contados desde la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme las siguientes reglas:

1. Donaciones de personas naturales o jurídicas.
2. Charlas y capacitaciones dirigidas al público en general.
3. Actividades que relacionen el trabajo de la Fundación con la comunidad

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán personas naturales determinadas de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Pertenecientes a estratos sociales de escasos recursos
2. Participantes de organizaciones comunitarias
3. Carente de redes de contacto

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 1 año.



Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 1 año.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Fundador o el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a las direcciones registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto el Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.



Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Fundador, el Presidente, o en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores que se trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y proponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio del inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. Será deber del Presidente, velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Asimismo, el Presidente junto con cualquier director de la Fundación, podrán girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, ordenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, por montos superiores a \$10.000.000.



Artículo Décimo Sexto: La Fundación podrá tener un Director Ejecutivo designado por el Directorio. El cargo del Director Ejecutivo será remunerado y durará 3 años en su cargo y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la administración de la Fundación y establecer las políticas y programas generales de acción, según lo crea más conveniente, con amplias facultades para determinar el desarrollo de sus actividades;
- b) Convenir, ejecutar o dejar sin efecto toda clase de convenciones, contratos, actos u operaciones según lo estime más conveniente y adecuado para el desarrollo de los fines de la Fundación;
- c) Determinar la organización administrativa de la Fundación, su planta de personal, y remuneraciones, pudiendo convenir las asesorías necesarias para un mayor y más eficiente cumplimiento de sus objetivos;
- d) Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos de la Fundación y el balance anual, memoria e inventarios que le presente el tesorero de la Fundación;
- e) Comprar bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales, valores mobiliarios, acciones, bonos y otros títulos o valores; donarlos, enajenarlos en cualquier forma y gravarlos;
- f) Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces y muebles de cualquier tipo;
- g) Abrir, operar, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de créditos o girar y sobregirar en ellas;
- h) Hacer depósitos, cancelarlos o revocarlos; pedir, aceptar y cancelar créditos; girar sobre los fondos depositados y sobre los créditos particulares o bancarios que se concedan y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias;
- i) Celebrar toda clase de contratos de mutuos, de depósito o de crédito, ya sea en moneda nacional o extranjera y otorgar las garantías que se exijan;
- j) Tomar, girar, aceptar, descontar, endosar, pagar, prorrogar y pretextar letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos de comercio;
- k) Hacer toda clase de pagos, cobrar y percibir cuanto llegue a adeudarse a la Fundación y otorgar los correspondientes recibos, cancelaciones y finiquitos;
- l) Constituir y aceptar hipotecas, prendas de toda clase y cualquier otra caución o garantía, así como alzar y cancelar una y otra;
- m) Representar a la Fundación en otras corporaciones, comunidades, entidades y personas jurídicas en general, de las cuales sea socia, accionista, comunera o forme parte, facultad que se entiende conferida sin perjuicio de la que le corresponde al presidente de la Fundación;
- n) Efectuar operaciones de cambio internacionales de conformidad a la ley;
- o) Nombrar y revocar el nombramiento de los empleados de la Fundación, fijarles sus atribuciones y sus remuneraciones;
- p) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, con amplias facultades;
- q) En el orden judicial podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. La facultad establecida en la presente letra será entendida sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que por ley corresponde al presidente de la Fundación; y
- r) Conferir poderes especiales, autorizar su delegación, revocar los poderes y delegaciones y reasumir.



Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá del voto conforme de un mínimo de tres miembros del directorio para adoptar acuerdos respecto de las siguientes materias:

- a) La compra, venta, enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de propiedad de la Fundación;
- b) La venta, enajenación, gravamen o cualquier otra forma de disposición de recursos o de uno o más activos de propiedad de la Fundación que representen más de \$10.000.000;
- c) La celebración de contratos de cualquier naturaleza o la contratación de créditos y/o en general de pasivos, por montos que representen más de \$10.000.000; y
- d) La designación de las personas que se invitare a incorporarse como colaboradores de la Fundación, de conformidad con lo establecido en los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Deberá coordinar y vigilar el efectivo cumplimiento de todos los miembros de sus funciones y deberes según el estatuto de la Fundación y sus reglamentos, o aquellas tareas que les sean encomendadas. Tendrá también el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio, con la aprobación expresa del Fundador.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, encargándose de depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga. Deberá también preparar y presentar al Directorio, conjuntamente con el Presidente, el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio, con la aprobación expresa del Fundador.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de



la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones del Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda los diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: Ante imposibilidades transitorias o ausencias prolongadas por más de tres meses, el Fundador podrá delegar sus facultades en el Presidente del Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, y siempre contando con la aprobación expresa del Fundador.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme del Fundador y de dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Fundación de Beneficencia Cristo Vive.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que duraran en sus cargos un año posterior al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: Pilar Goycoolea
Número de RUT: 15.379.393-K
Cargo en el Directorio: Directora


Pilar Goycoolea.
Firma

Nombre: Felipe Andrés Schiaffino Sánchez
Número de RUT: 16.145.334-K
Cargo en el Directorio: Vicepresidente


Schiaffino S.
Firma

Nombre: José Manuel Moller Domínguez
Número de RUT: 16.610.685-0
Cargo en el Directorio: Tesorero


Firma

Nombre: Nerea De Ugarte López
Número de RUT: 15.099.446-2
Cargo en el Directorio: Secretaria


Firma

Nombre: Gonzalo Brahm
Número de RUT: 16.094.855-5
Cargo en el Directorio: Presidente


Firma

Artículo Segundo Transitorio: Se designa a don Fabián Esteban Schiaffino Rojas, como Director Ejecutivo de la Sociedad. Su remuneración será designada en una próxima sesión de directorio.

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a Fabian Esteban Schiaffino Rojas, con domicilio en Av. Bustamante 26, Providencia, para que solicite al Secretario Municipal la aprobación de la presente modificación a los estatutos de la Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.”

5. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.

Se acordó por unanimidad dar curso inmediato a los acuerdos adoptados en la presente sesión, así como facultar a Nicole Daniela Ubal Delgado, Jean Andre Petit

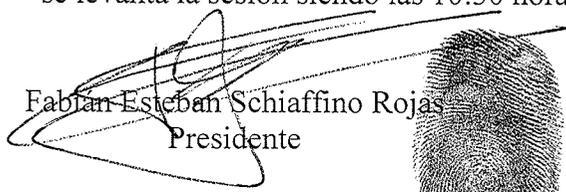


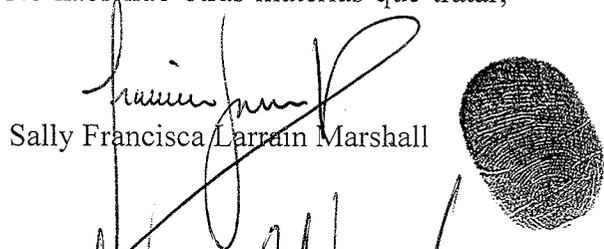
Pino, Benjamín Alberto Pellegrini Henderson y Josefa Valdivieso Osorio, para que uno cualquiera de ellos reduzca de inmediato a escritura pública el acta que se levante de la presente sesión y solicite al Ministerio de Justicia, Municipalidades, Registro Civil e Identificación y demás autoridades que sean pertinentes, la aprobación de la reforma de estatutos de la Fundación Mapocho, pudiendo al efecto aceptar modificaciones sugeridas por dichas autoridades o de la repartición pública que corresponda, como asimismo realizar todo tipo de presentaciones, complementarlas, rectificarlas o desistirse de ellas con las más amplias facultades.

Se facultó además al portador de copia autorizada de la escritura a que se reduzca el acta de la sesión para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que proceden en el Registro Nacional de Personas Jurídicas que al efecto lleva el Registro Civil.

6. CIERRE DE SESIÓN.

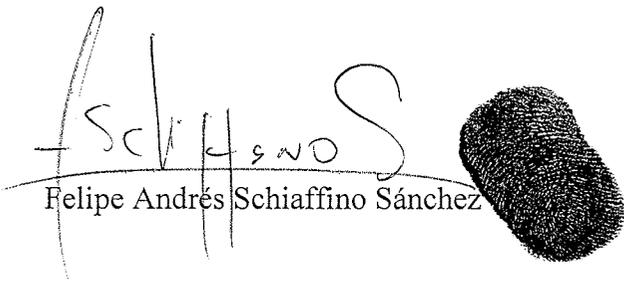
El presidente señala que si ningún director desea mayor información o hacer uso de la palabra, se pondrá término a esta Sesión. No habiendo otras materias que tratar, se levanta la sesión siendo las 10:30 horas.


Fabian Esteban Schiaffino Rojas
Presidente


Sally Francisca Larrain Marshall


José Manuel Moller Domínguez


Nereando Ugarte López
Secretaria


Felipe Andrés Schiaffino Sánchez





Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 17 de Mayo de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery.-

Huérfanos 941, local 302.-

Repertorio Nro: 7229 - 2022.-

Santiago, 17 de Mayo de 2022.-



123456906881
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456906881.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71limanqme&ndoc=123456906881>.- .-

CUR Nro: F4790-123456906881.-

1 Abogado redactor: Nicolás Roca Camus

2 REPERTORIO N° 7229/2022.-

3 CBC

4

5

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

6

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

7

"FUNDACION MAPOCHO"

8

9

10 EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a diecisiete de mayo de
11 dos mil veintidós, ante mí, LUÍS IGNACIO MANQUEHUAL MERY,
12 abogado, Notario Público titular de la Octava Notaría de
13 Santiago, con oficio en calle Huérfanos novecientos
14 cuarenta y uno oficina trescientos dos, comuna y ciudad de
15 Santiago, comparece: don NICOLÁS IGNACIO ROCA CAMUS,
16 chileno, casado, abogado, cédula de identidad número
17 dieciséis millones seiscientos diez mil ochocientos
18 cuarenta y tres guion ocho, domiciliado en La Gloria
19 cuarenta, departamento cuatrocientos nueve, comuna de Las
20 Condes, Santiago, Región Metropolitana, el compareciente
21 mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula
22 mencionada y expone que estando debidamente facultado viene
23 en reducir a escritura pública la siguiente acta en sus

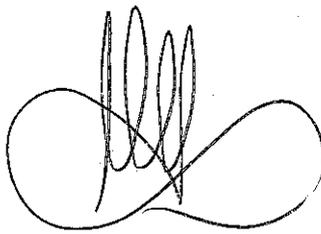
24 partes pertinentes: "ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE
25 DIRECTORIO "FUNDACIÓN MAPOCHO" En Santiago a veinticinco de
26 marzo de dos mil veintidós, siendo las diecisiete horas, en
27 la oficina de la Fundación, ubicada en calle Alonso de
28 Ovalle seiscientos setenta y nueve Of. treinta y dos,
29 comuna de Santiago, Región Metropolitana, se celebró vía
30 remota, la Sesión Extraordinaria de Directorio de

Pag: 2/11



Certificado Nº
123456906881
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





1 "FUNDACIÓN MAPOCHO". Con la asistencia de los Directores
2 don Felipe Andrés Schiaffino Sánchez, quien además actúa en
3 calidad de presidente, doña Trinidad de los Ángeles
4 Palacios Silva, don Camilo Andrés Corvalán Barrales y doña
5 Fernanda Cecilia Merino Jofre, quien actuó como Secretario.
6 Asiste también el Director Ejecutivo don Fabián Schiaffino.
7 En la sesión se trató y acordó lo siguiente: **DOS.**
8 **RATIFICACIÓN DIRECTOR EJECUTIVO.** El Presidente expone que
9 el objeto de la presente sesión es someter al conocimiento
10 y aprobación de los directores la ratificación del cargo de
11 Director Ejecutivo, de don Fabián Esteban Schiaffino Rojas,
12 por un nuevo período de tres años a contar de esta fecha,
13 con las facultades de administración señaladas en el
14 Artículo Decimo Sexto de los Estatutos de la Fundación y
15 las siguientes atribuciones, sin que su enumeración sea
16 taxativa: a) Ejecutar todas las operaciones económicas y
17 sociales para la marcha y expansión de la fundación. b)
18 Responder de la marcha administrativa y técnica de la
19 fundación, teniendo a su cargo la dirección y
20 responsabilidad de los negocios sociales; c) **Uno.** Contratar
21 con los Bancos Privados, Corporaciones de Derecho Público o
22 Privado, Instituciones Fiscales, Semifiscales o con
23 particulares, cuentas corrientes comerciales o bancarias,
24 de depósito o de crédito; **Dos.** girar y sobregirar dichas
25 cuentas; **Tres.** reconocer los saldos semestrales, contratar
26 avances contra aceptación, sobregiros u otras formas de
27 crédito en cuentas corrientes, préstamos o mutuos, de toda
28 especie; **Cuatro.** girar, aceptar, re-aceptar, ceder,
29 endosar, en cobranza o en garantía y sin restricciones,
30 cobrar, descontar, avalar, protestar y cancelar letras de

Pag: 3/11



Certificado
123456906881
Verifique validez
<http://www.fojas.>



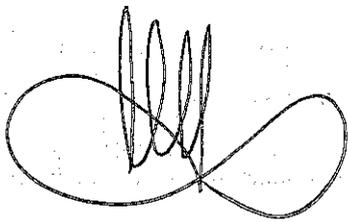
1 cambio, cheques, pagarés, libranzas y documentos
2 negociables en general; **Cinco.** cobrar vale vistas, otorgar
3 prendas, fianzas y otras garantías; **Seis.** cobrar, percibir
4 y dar recibos de dinero; **Siete.** constituirla en codeudor
5 solidario; **Ocho.** endosar y retirar documentos en custodia
6 y/o en garantía; **Nueve.** comprar y vender bienes muebles,
7 acciones, bonos y demás valores mobiliarios; **Diez.** ceder
8 créditos y aceptar cesiones; **Once.** realizar por sí mismo o
9 encomendar a terceros la importación o adquisición de
10 artículos o mercaderías; **Doce.** retirar o endosar documentos
11 de embarque, solicitar créditos; **Trece.** celebrar contratos
12 relativos al financiamiento de los negocios; **Catorce.** dar o
13 tomar en arrendamiento; **Quince.** renovar, transigir y
14 comprometer; **Dieciséis.** celebrar contratos de trabajo, de
15 seguro y de depósito, de flete o de transporte, de
16 construcción de obras materiales o de cualquiera otra
17 naturaleza u otro que fuere necesario para la marcha de la
18 fundación; **Diecisiete.** conferir mandatos generales o
19 especiales; d) Asimismo, podrá representar a la fundación
20 en los bancos e instituciones financieras con las más
21 amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y
22 cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de
23 cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito,
24 pudiendo: **Uno.** depositar, girar y sobregirar en ellas, sea
25 mediante cheques, órdenes de pago o transferencias
26 electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y
27 ponerles término o solicitar su terminación; **Dos.** aprobar y
28 objetar saldos; **Tres.** requerir y retirar talonarios de
29 cheques o cheques sueltos; **Cuatro.** arrendar cajas de
30 seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento;

Pag: 4/11



Certificado Nº
123456906881
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





1 **Cinco.** abrir cuentas corrientes con línea y tarjeta de
2 crédito hasta por un monto de un millón de pesos.-, abrir
3 cuentas de débito, de ahorro, a la vista o a plazo, hacer
4 depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente,
5 cerrar las cuentas; **Seis.** colocar y retirar dineros, sea en
6 moneda nacional o extranjera, y valores en depósito,
7 custodia o garantía o cancelar los certificados
8 respectivos; **Siete.** tomar y cancelar vales vista, boletas
9 bancarias o boletas de garantía; **Ocho.** celebrar toda clase
10 contratos de futuros, swaps, opciones y en general con
11 instrumentos derivados; **Nueve.** asumir riesgos de cambio,
12 liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda
13 clase de operaciones bancarias en moneda nacional o
14 extranjera; **Diez.** Celebrar contratos de promesa,
15 compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra,
16 leasing, factoring, permuta, comodato, depósito,
17 transporte, mutuos, préstamos, concesiones, seguros, y, en
18 general toda clase contratos nominados e innominados,
19 pudiendo comprar, vender, adquirir, transferir y enajenar a
20 cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles,
21 corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios,
22 acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de
23 comercio, y derechos de cualquier naturaleza; **Once.** fijar
24 precios, rentas, renunciar derechos y acciones y,
25 especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes,
26 condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, modalidades
27 y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o
28 meramente accidentales; **Doce.** aceptar toda clase de
29 garantías que se constituyan a favor de la fundación;
30 **Trece.** Constituir toda clase de garantías, hipotecas,

Pag: 5/11



Certificado
123456906881
Verifique validez
<http://www.fojas.gov.co>



LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO TITULAR
HUERFANOS N° 941 OF. 302
PASAJE MATTE
SANTIAGO CENTRO
notariamanquehual@gmail.com

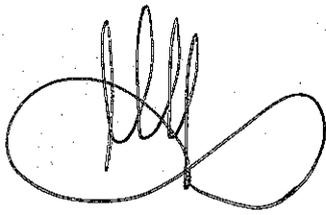
1 prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras
2 de cambio o pagarés, warrant, gravar los bienes sociales
3 con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera;
4 **Catorce.** constituir servidumbres activas o pasivas;
5 posponerlas; **Quince.** Girar, suscribir, cancelar, aceptar,
6 endosar, re-aceptar, renovar, prorrogar, revalidar,
7 descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio,
8 pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos,
9 a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera;
10 **Dieciséis.** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean
11 nominativos, a la orden o al portador y, en general,
12 efectuar toda clase de operaciones con documentos
13 mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de
14 comercio; **Diecisiete.** Cobrar y percibir judicial y
15 extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la fundación a
16 cualquier título que sea en dinero, en otra clase de bienes
17 corporales o incorporales, raíces, muebles, valores
18 mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Dieciocho.**
19 Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio
20 exterior y de cambios internacionales, estando facultados
21 para representar a la fundación en todas las operaciones,
22 diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con
23 importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales,
24 Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad
25 competente pudiendo al efecto representar y firmar
26 registros de importación y exportación, abrir acreditivos
27 divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables,
28 presentar solicitudes anexas, cartas explicativas,
29 declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente
30 que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de

Pag: 6/11



Certificado Nº
123456906881
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





1 Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo
2 las cuales ha autorizado una determinada operación;
3 **Diecinueve.** autorizar cargos en las cuentas corrientes de
4 la fundación a causa de operaciones de comercio exterior,
5 otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier
6 forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y
7 carta de porte y documentos consulares y, en general,
8 ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones
9 que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo
10 que se les confiere; **Veinte.** Pagar en efectivo, por dación
11 en pago de bienes muebles e inmuebles, por consignación,
12 subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la
13 fundación adeudare por cualquier título y, en general,
14 extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión,
15 compensación, etcétera; **Veintiuno.** Conferir mandatos y
16 poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y
17 reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas
18 veces lo estimen necesario; **Veintidós.** Contratar y poner
19 término a los servicios de los y las trabajadores/as, de
20 acuerdo con las normas que le imparta el Consejo de
21 Administración y responsabilizarles por el desempeño de sus
22 funciones. e) En igual sentido, en virtud de las
23 finalidades que persigue la fundación, podrá representarla
24 ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de
25 derecho público o privado, o ante cualquier autoridad o
26 institución pública o privada, fiscal, semifiscal,
27 semifiscal de administración autónoma o mixta,
28 administrativa, municipal, servicios y reparticiones y
29 empresas del Estado; entre ellas, el Instituto de
30 Normalización Previsional, Servicio Nacional de Salud, las

Pag: 7/11



Certificado
123456906881
Verifique validez
<http://www.fojas.>



LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO TITULAR
HUERFANOS N° 941 OF. 302
PASAJE MATTE
SANTIAGO CENTRO
notariamanquehual@gmail.com

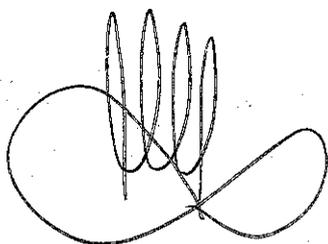
1 Cajas de Previsión, Dirección del Trabajo, Municipalidades,
2 el Servicio de Impuestos Internos, y el Servicio Nacional
3 de Aduanas, Tesorería General de la República,
4 Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud
5 Previsional, Bancos y, en especial, el Banco del Estado de
6 Chile, la Corporación de Fomento de la Producción y la
7 Empresa Nacional de Minería, pudiendo también comparecer
8 ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (en
9 adelante "INAPI") con el fin de solicitar el registro de
10 marcas o de propiedad industrial, y para efectos de llevar
11 a cabo todo tipo de trámites, solicitudes, correcciones,
12 rectificaciones, pagos, objeciones, respuesta a
13 observaciones, entre otros. En general, podrá ejercer todas
14 aquellas otras facultades necesarias o convenientes para el
15 desempeño de su cometido como Director Ejecutivo, sin más
16 limitación que la de no poder actuar fuera de la ley o las
17 necesidades y finalidades de la fundación. Sin perjuicio de
18 lo anterior, en conformidad con lo establecido en el
19 Artículo décimo sexto de los estatutos, requerirá del voto
20 conforme de un mínimo de tres miembros del directorio para
21 adoptar acuerdos respecto de las siguientes materias: a) La
22 compra, venta, enajenación o constitución de gravámenes
23 sobre bienes inmuebles de propiedad de la Fundación; b) La
24 venta, enajenación, gravamen o cualquier otra forma de
25 disposición de recursos o de uno o más activos de propiedad
26 de la Fundación que represente más de cincuenta millones de
27 pesos. c) La celebración de contratos de cualquier
28 naturaleza o la contratación de créditos y/o en general de
29 pasivos, por montos que representen más de cincuenta
30 millones de pesos; y d) La designación de las personas que

Pag: 8/11



Certificado Nº
123456906881
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





1 se invitare a incorporarse como colaboradores de la
2 Fundación, de conformidad con lo establecido en los
3 estatutos. ACUERDO: Los Directores, luego de una breve
4 conversación, acuerdan aprobar la ratificación del Director
5 Ejecutivo en los términos señalados por el Presidente.

6 **CUATRO. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y FACULTADES AL**

7 **PORTADOR.** El directorio acordó además facultar al Director

8 Ejecutivo, y a los abogados Nicolás Ignacio Roca Camus,

9 Joaquín Undurraga Vicuña y/o Valeria Alejandra Álvarez

10 Ávila, para que uno cualquiera de ellos, indistintamente,

11 reduzca a escritura pública, total o parcialmente, la

12 presente Acta, en forma inmediata, tan pronto como fuere

13 suscrita por todos los presentes y para gestionar o

14 solicitar al Ministerio de Justicia, Municipalidades,

15 Registro Civil re Identificación y demás autoridades que

16 sean pertinentes, los trámites necesarios para cumplir con

17 los acuerdos establecidos. Se faculta además al portador de

18 copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca

19 la presente sesión para requerir y firmar las

20 inscripciones, subinscripciones y anotaciones que precedan

21 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas que al efecto

22 lleva el Registro Civil. **CINCO. CIERRE DE SESIÓN.** El

23 Presidente manifiesta que habiéndose tratado completamente

24 los temas de la convocatoria, se procede a levantar la

25 sesión siendo las dieciocho horas. Hay firmas de don Felipe

26 Andrés Schiaffino Sánchez Presidente del directorio; de

27 doña Trinidad de los Ángeles Palacios Silva Vicepresidente

28 del directorio; don Camilo Andrés Corvalán Barrales

29 Tesorero del directorio; y de doña Fernanda Cecilia Merino

30 Jofre Secretario del directorio." CONFORME.- En comprobante

Pag: 9/11



Certificado
123456906881
Verifique validez
<http://www.fojas.>



LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO TITULAR
HUERFANOS N° 931 OF. 302
PASAJE MATTE
SANTIAGO CENTRO
notario@manquehual@gmail.com

1 y previa lectura firma el compareciente el presente
2 instrumento.- Di copia.- Doy Fe.- La presente escritura se
3 encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número
4 7329/2022.- 9

5

6

7

8

9

10 NICOLÁS IGNACIO ROCA CAMUS

11 C.I. N° 16.610.843 -8

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

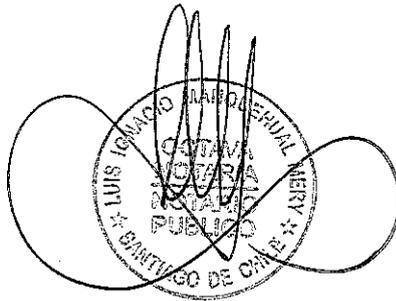
26

27

28

29

30



Pag: 10/11



Certificado N°
123456906881
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO

